

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00403- 00 DE TERESA CERON MOTTA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 10:06 a.m.

Hora de finalización: 10:22 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado del demandante:	JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el expediente administrativo de la demandante y la certificación de CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 023/2024

PRIMERO: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora **TERESA CERON MOTTA**, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.700.817)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a pagar a la señora **TERESA CERON MOTTA**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “**Inexistencia de la obligación de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada y prescripción**”, propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

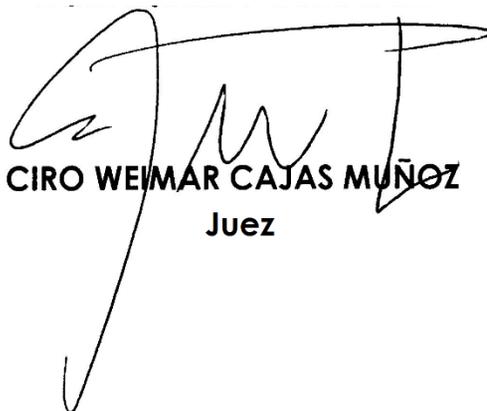
QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.

5.) **NOTIFICACIÓN**
Se notifica en estrados a las partes.

6.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

SECRETARIA. Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$86.000,00

TOTAL COSTAS..... \$86.000,00

SON: OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ